



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CARLOS ALFONSO REINA CARRILLO  
RADICACION : 2014-00446

**SENTENCIA No. 031.**

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante CARLOS ALFONSO REINA CARRILLO.

**ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 4 de septiembre de 2014, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante CARLOS ALFONSO REINA CARRILLO, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, reconociendo a la señora GLADYS PATRICIA REINA FLÓREZ como heredera del causante.

En auto del 9 de junio de 2015 se reconoció como heredero del causante al señor LUÍS CARLOS REINA FLÓREZ.

Efectuadas las publicaciones de ley, el día 14 de agosto de 2015 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que los apoderados de los herederos acordaron el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-25073. Por auto del 8 de septiembre de 2015, se corrió traslado a los inventarios y avalúos, siendo objetados, objeción que se resolvió mediante providencia del 9 de febrero de 2016, aprobando la partida primera del activo presentado por el abogado Cruz Vidal y aprobada la partida segunda del activo de los inventarios presentados por el Dr. Caballero Díaz.

Mediante auto del 18 de mayo de 2017 se reconoció a la señora DORIS GEMMA REINA FLÓREZ como heredera del causante REINA CARRILLO.

Allegado el paz y salvo expedido por la DIAN, se requirió a las partes a fin de que procedieran conforme lo prevé el artículo 608 del Código de Procedimiento Civil. Por auto del 8 de noviembre de 2017 se reconoció como heredera del causante a la señora EDITH MARCELA REINA FLÓREZ.

Por providencia del 1 de diciembre de 2017 se decretó la partición y como quiera que las partes no designaron de mutuo acuerdo partidor, en auto del 12 de enero de 2018 se designó a la abogada YOLANDA BAUTISTA CAPADOR.

Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado por el término de cinco días en auto del 16 de febrero de 2018.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El artículo 611 del Código de Procedimiento Civil:

*"...La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo soliciten. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

***2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.***

*3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición". (Negrita por el Despacho).*

Así las cosas como quiera que el trabajo de partición no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición que obra a folios 158 a 170, realizado dentro del presente juicio sucesorio del causante CARLOS ALFONSO REINA CARRILLO.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 17 del  
12 MAR 2018

  
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
SECRETARIA